

ESTATUTOS

CAPÍTULO I. DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO, FINALIDADES Y ACTIVIDADES

Artículo 1. Denominación

Se constituye la asociación denominada **AVAMUS, ASSOCIACIÓ VALENCIANA DE MUSICOLOGÍA** y sin finalidad lucrativa, la cual se acoge a lo que dispone la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, a la par de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución.

Artículo 2. Personalidad jurídica

La asociación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir las finalidades que se propone.

Artículo 3. Domicilio y ámbito de actuación

El domicilio de la asociación se establece en Sueca, calle Sebastià Diego, 13-4, código postal 46410. La asociación realizará principalmente sus actividades en el ámbito territorial de la Comunidad Valenciana.

Artículo 4. Finalidades

Constituyen las finalidades de la asociación:

- a) proporcionar un marco de encuentro y cohesión para todas aquellas personas interesadas en la musicología;
- b) fomentar la investigación en el ámbito musical, y
- c) promocionar el estudio, recuperación y difusión del patrimonio musical valenciano.

Artículo 5. Actividades

Para el cumplimiento de las finalidades enumeradas en el artículo anterior, se realizarán las actividades siguientes:

- a) difusión de información de interés (noticias, eventos, etc.) para los miembros de la asociación;
- b) organización de jornadas, congresos, conferencias, seminarios, cursos, etc.;
- c) organización de conciertos;
- d) edición de una revista, y
- e) reuniones periódicas de los miembros de la asociación.

CAPÍTULO II. LOS ASOCIADOS

Artículo 6. Capacidad

Podrán formar parte de la asociación todas las personas físicas y jurídicas que, libre y voluntariamente, tengan interés en el desarrollo de las finalidades de la asociación, de acuerdo con los principios siguientes:

- a) Las personas físicas con capacidad de obrar y que no estén sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.
- b) Los menores no emancipados de más de catorce años de edad, han de contar con el consentimiento documentalmente acreditado, de las personas que han de suplir su capacidad.
- c) Las personas jurídicas, previo acuerdo expreso de su órgano competente.
- d) Las personas interesadas en formar parte habrán de presentar una solicitud por escrito al órgano de representación y éste resolverá en la primera reunión que celebre; si el solicitante se ajusta a las condiciones exigidas en los estatutos, el órgano de representación no le podrá denegar la admisión.
- e) La condición de asociado es intransferible.

Artículo 7. Derechos de los asociados

Los derechos de los asociados son los siguientes:

- a) participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho a voto y a asistir a la asamblea general, de acuerdo con los Estatutos.
Para poder ser miembro de los órganos de representación es requisito imprescindible ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar sometido a los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- b) ser informados sobre la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, del estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Podrán acceder a toda la información a través de los órganos de presentación.
- c) ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que originan estas medidas, el acuerdo que imponga sanción, si es procedente, habrá de ser motivado.
- d) impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

Artículo 8. Deberes de los asociados

Los deberes de los asociados son:

- a) compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas;
- b) pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, de acuerdo con los Estatutos, puedan corresponder a cada socio;
- c) acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación, y

- d) ajustar su actuación a las disposiciones estatutarias.

Artículo 9. Causas de baja

Son causas de baja:

- a) la propia voluntad del interesado, comunicada por escrito a los órganos de representación.
Podrá percibir la participación patrimonial inicial y otras aportaciones económicas realizadas sin incluir las cuotas de pertenencia a la asociación y siempre que la reducción patrimonial no implique perjuicio a terceros.
- b) no satisfacer las cuotas fijadas, si dejara de hacerlo durante un año consecutivo.

Artículo 10. Régimen sancionador

La separación de la asociación de los asociados por motivo de sanción se producirá cuando comentan actos que los hagan indignos de continuar perteneciendo a la asociación. En ese sentido, se presupondrá que hay los tipos de actos siguientes:

- a) cuando deliberadamente el asociado impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales, y
- b) cuando intencionadamente obstaculice de cualquier manera el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la asociación.
En cualquier caso, para acordar la separación por parte del órgano de gobierno, será necesaria la tramitación de un expediente disciplinario que contemple la audiencia del asociado afectado.

CAPÍTULO III. EL ÓRGANO DE GOBIERNO

Artículo 11. La Asamblea General

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la asociación, integrado por todos los asociados por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Artículo 12. Reuniones de la Asamblea

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año, en el tercer trimestre.

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea necesario, a requerimiento de un número de asociados que represente, como mínimo, un diez por ciento de la totalidad.

Artículo 13. Convocatoria de las asambleas

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito. Los anuncios de la convocatoria se colocarán en los lugares de costumbre con quince días de antelación como mínimo.

Siempre que sea posible se convocará individualmente a todos los miembros. La convocatoria expresará el día, la hora y el lugar de la reunión, así como el orden del día.

Al inicio de las reuniones de la Asamblea General, serán designados el Presidente y el Secretario de la misma.

El Secretario redactará el Acta de cada reunión que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones. Al principio de cada reunión de la Asamblea General se leerá el Acta de la reunión anterior a fin que sea aprobada o no.

Artículo 14. Competencias y validez de los acuerdos

La Asamblea quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo de un tercio de los asociados presentes o representados; y en segunda convocatoria, sea cual sea su número, se habrá de celebrar media hora después de la primera y en el mismo lugar.

En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro de la Asociación. Son competencias de la Asamblea General:

- a) aprobar, si es procedente, la gestión del órgano de representación;
- b) examinar y aprobar o rechazar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como la memoria anual de actividades;
- c) establecer las líneas generales de actuación que permiten a la asociación cumplir sus fines;
- d) disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la asociación;
- e) fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias;
- f) elegir y destituir a los miembros del órgano de representación, y
- g) adoptar los acuerdos referentes a:
 - i. expulsión de los socios, a propuesta del órgano de representación;
 - ii. constitución de federaciones o de integración de ellas;
 - iii. solicitud de la declaración de utilidad pública;
 - iv. disolución de la asociación;
 - v. modificación de los Estatutos;
 - vi. disposición y alienación de bienes, y
 - vii. remuneración, si es procedente, de los miembros del órgano de representación.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen los negativos.

No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a la disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o alienación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de representación, siempre que se haya convocado específicamente con tal objeto la asamblea correspondiente.

CAPÍTULO IV. EL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 15. Composición del órgano de representación

La asociación la regirá, administrará y representará el órgano de representación denominado Junta Directiva formada por el Presidente, Vicepresidente, Secretario y Vocal. La elección de los miembros del órgano de representación se hará por sufragio libre y secreto de los miembros de la Asamblea General.

Las candidaturas serán abiertas, es decir, cualquier miembro podrá presentarse y serán requisitos imprescindibles: ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar sometido a los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente, resultando elegidos para los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero y Vocales los candidatos que hayan obtenido el número más grande de votos y por este orden.

Los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero han de recaer en personas diferentes. El ejercicio de los cargos será gratuito.

Artículo 16. Duración del mandato en el órgano de representación

Los miembros del órgano de representación ejercerán el cargo durante un período de cinco años y podrán ser reelegidos indefinidamente.

El cesamiento en el cargo antes de extinguirse el plazo reglamentario podrá ser por:

- a) dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el cual se razonan los motivos;
- b) enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo;
- c) darse de baja como miembro de la asociación, y
- d) sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.

Las vacantes que se produzcan en el órgano de representación se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre.

No obstante, el órgano de representación podrá contar, provisionalmente, hasta la próxima Asamblea General, con un miembro de la asociación para el cargo vacante.

Artículo 17. Competencias del órgano de representación

El órgano de representación tiene las facultades siguientes:

- a) ostentar y ejercitar la representación de la asociación y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General y, de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que la Asamblea General establezca.
- b) tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia delante de los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
- c) resolver sobre la admisión de nuevos asociados y llevar la relación actualizada de todos los asociados.

- d) proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la asociación hayan de satisfacer.
- e) convocar las Asambleas Generales y controlar que los acuerdos que allí se adoptan, se cumplan.
- f) comunicar al Registro de Asociaciones, la modificación de los Estatutos acordada por la Asamblea General en el plazo de un mes.
- g) presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- h) llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permite obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.
- i) efectuar el inventario de los bienes de la asociación.
- j) elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
- k) resolver provisionalmente cualquier caso no previsto por los presentes estatutos y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General siguiente.
- l) cualquier otra facultad que no sea atribuida de una manera específica en los Estatutos a la Asamblea General.

Artículo 18. Reuniones del órgano de representación

El órgano de representación, convocado previamente por el Presidente o por la persona que le sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan que, en todo caso, no podrá ser superior a dos meses.

Se reunirá en sesión extraordinaria si lo solicita un tercio de sus componentes.

El órgano de representación quedará válidamente constituido con convocatoria previa y un quorum de la mitad más uno de sus miembros.

Los miembros del órgano de representación están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiéndose excusar su asistencia por causas justificadas. En cualquier caso, será necesaria la asistencia del Presidente o de las personas que lo sustituyan.

En el órgano de representación se tomarán los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes.

En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Al inicio de cada reunión será leída el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique.

Artículo 19. El Presidente

El Presidente de la asociación también es el Presidente del órgano de representación. Son propias del Presidente las funciones siguientes:

- a) las de dirección y representación legal de la asociación, por delegación de la Asamblea General y del órgano de representación;
- b) la presidencia y la dirección de los debates de los órganos de gobierno y de representación;
- c) firmar las convocatorias de reuniones de la Asamblea General y del órgano de representación;
- d) visar las actas y los certificados confeccionados por el Secretario de la asociación, y
- e) las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o el órgano de representación.

El Presidente será sustituido, en caso de ausencia o enfermedad, por el Vicepresidente o el Vocal de más edad del órgano de representación.

Artículo 20. El Tesorero

El Tesorero tendrá como función la custodia y el control de los recursos de la asociación, así como la elaboración del presupuesto, el balance y la liquidación de cuentas, a fin de someterse al órgano de representación, conforme se determina en el artículo 17 de los Estatutos.

Firmará los recibos, las cuotas y otros documentos de Tesorería. Pagará las facturas aprobadas por el órgano de representación, las cuales habrán de ser visadas previamente por el Presidente.

Artículo 21. El Secretario

El Secretario ha de custodiar la documentación de la asociación, redactar y firmar las actas de las reuniones de los órganos de gobierno y representación, redactar y autorizar los certificados que haya que librar y deberá tener actualizada la relación de asociados.

CAPÍTULO V. EL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 22. Patrimonio inicial y recursos

El patrimonio inicial de la asociación está valorado en cero euros.

El presupuesto anual será aprobado cada año en la Asamblea General Ordinaria.

Los recursos económicos de la asociación se sustentarán de:

- a) las cuotas que fije la Asamblea General a sus miembros;
- b) de las subvenciones oficiales o particulares;
- c) de donaciones, herencia y/o legados, y

d) de las rendas del patrimonio o bien de otros ingresos que pueda obtener.

Artículo 23. Beneficio de las actividades

Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la asociación, sin que quepa en ningún caso el reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artículo 24. Cuotas

Todos los miembros de la asociación tienen la obligación de sostener económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta del órgano de representación.

La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales y cuotas extraordinarias.

El ejercicio económico quedará cerrado el 31 de Julio.

Artículo 25. Disposición de fondos

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito, han de figurar la firma del Presidente, del Tesorero y del Secretario.

Para poder disponer de fondo, serán suficientes dos firmas, de las cuales una será necesariamente la del Tesorero o bien la del Presidente.

CAPÍTULO VI. DISOLUCIÓN Y ENTREGA DEL REMANENTE

Artículo 26. Disolución

La asociación quedará disuelta:

- a) si así lo acuerda la Asamblea general convocada expresamente para dicha finalidad y con el voto favorable de la mitad de las personas presentes o representadas;
- b) por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil, y
- c) por sentencia judicial firme.

Artículo 27. Liquidación

La disolución de la asociación abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su entidad jurídica.

Los miembros del órgano de representación en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que la Asamblea General designe a otros, o bien los que el juez, si es procedente, decida.

Corresponde a los liquidadores:

- a) velar por la integridad del patrimonio de la asociación;
- b) concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación;
- c) cobrar los créditos de la asociación;
- d) liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores;
- e) aplicar los bienes sobrantes de la asociación a fines previstos por los Estatutos, y
- f) solicitar la cancelación de los asentamientos en el Registro correspondiente.

En caso de insolvencia de la asociación, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el procedimiento oportuno concursal delante del juez competente.

El remanente neto que resulte de la liquidación se destinará directamente al Instituto Valenciano de la Música.

Los asociados no responden personalmente de las deudas de la asociación.

Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación y las otras personas que actúan en nombre y representación de la asociación, responderán delante de esta, delante de los asociados y delante de terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

CAPÍTULO VII. RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir con motivo de las actuaciones desarrolladas o de las decisiones adoptadas al seno de la asociación, se resolverán por medio de arbitraje, a través de un procedimiento ajusta a aquello que se ha dispuesto por la Ley 60/2003, de 23 de diciembre de Arbitraje y con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes.

LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN VALENCIANA DE MUSICOLOGÍA HAN SIDO INSCRITOS EN EL REGISTRO AUTONÓMICO DE ASOCIACIONES, UNIDAD TERRITORIAL DE VALENCIA, SECCIÓN PRIMERA CON EL NÚMERO CV-01-038454-V CON FECHA DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2005.